



**INFORME SECRETARIAL:** Inírida – Guainía, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el Proceso de Adjudicación de Apoyo Judicial Transitorio radicado con el No. 940013184001 – 2020– 00005– 00, **INFORMANDO:** Que se recibe escrito de Defensor Público solicitando terminación. Sírvase proveer.-

**EDGAR BARACALDO ROMERO**  
Secretario

### **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA**

Inírida – Guainía, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, agréguese e incorpórese al presente proceso el escrito recibido el veintitrés (23) de noviembre último, allegado por el Dr. JOSÉ JULIÁN RUSINQUE PÁEZ, donde informa que se cumplió con los trámites ordenados con la adjudicación de apoyo e informa sobre el concepto de discapacidad; al respecto se debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Conforme el postulado normativo, establecido en el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, corresponde al "(...) *juetz de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto*" (negritas fuera de texto).-

Así mismo, en la norma en cita, señala que: "(...) *La sentencia de adjudicación de apoyos fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición.*" (negritas fuera de texto)

Teniendo en cuenta, el escrito allegado por el Defensor Público designado como apoyo transitorio, se observa que se cumplió con el acompañamiento para las actuaciones judiciales encomendadas, las cuales eran pertinentes para acceder al presunto beneficio de pensión vitalicia.-

De otra parte, con la valoración allegada, es evidente que la beneficiaria del apoyo adjudicado, no cumple con los presupuestos normativos de imposibilidad absoluta para expresar su voluntad y preferencias.-

Se colige, de las razones fácticas y jurídicas que soportaron la decisión de adjudicar apoyo, que las mismas en este momento cesaron, por tal razón, se accede a la solicitud elevada por el togado y se procederá conforme a ello.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA – GUAINÍA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.-

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLÁRESE** el Proceso de Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio en favor de MARISOL OSORIO ROMERO, por las razones expuesta en la parte considerativa



del presente proveído.-

**SEGUNDO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición.-

**TERCERO:** Notifíquese por estado la presente decisión y una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto procédase a su archivo definitivo, dejándose las constancia a que haya lugar en los libros radicadores del Despacho.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA CUELLAR BURGOS**  
Juez